

INSPECCIONADO: [REDACTED]

174



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

EXP. ADMVO.: PFP/33/2/2C/27.1/00025-19
ACUERDO: PFP/33/2/2C/27.1/00025-19/1/16
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 063/2019 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED], PROPIETARIO APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO [REDACTED], comisionándose a los CC. David Alberto Guerrero Peña y Rubelio Ramírez Ligonio, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmete que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje acopio y/o disposición final de residuos peligrosos; por lo que conforme a lo indicado en los artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED] por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos inspectores Federales cuenten con los elementos que permitan verificar: 1.- Si la empresa sujeta a inspección presta servicios de acopio de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutivos establecidos. 3.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cuanta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que recibe para su acopio; así como para



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/33/2/C.27.1/00025-19

ACUERDO: PFP/33/2/C.27.1/00025-19/116

ACUERDO DE CIERRE



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

los que haya generado con motivo de dichas actividades; y si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en: a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y almacenamiento de materias primas o productos terminados; b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretils de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordadas con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y i) La altura máxima de las estivas será de tres tambo en forma vertical. Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en: a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; b) las paredes deben estar construidas con material no inflamable; c) Contar con ventilación natural o forzada, debe tener capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora; d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y e) no rebasar la capacidad instalada del almacén. Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en: a) Estar localizado en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por el viento. Artículo 83 Fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en: I.- En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; II.- En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo. Así mismo deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente. 4.- Si los



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.2/2C.27.1/00025-19

ACUERDO: PFP/PA/33.2/2C.27.1/00025-19/116

ACUERDO DE CIERRE

residuos peligrosos que se encuentran almacenados dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, recibidos para su acopio, así como los que hayan sido generados con motivo de dichas actividades, se encuentran debidamente envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracciones I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 5.- Si el almacenamiento de los residuos peligrosos, el establecimiento sujeto a inspección considera su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 6.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se han almacenado residuos peligrosos recibidos para su acopio, así como los generadores con motivo de dichas actividades, por un periodo mayor a seis meses, en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42 segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 7.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con las bitácoras y si éstas reúnen los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en las fracciones I y II del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: 1.- Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: a) Nombre del Residuo y cantidad Generada; b) Características de Peligrosidad; c) Área o Proceso donde se generó; d) Fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marítimas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos; y g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. II.- Para el monitoreo de parámetros de reciclaje de residuos peligrosos: a) Proceso autorizado; b) Nombre y características del residuo peligroso sujeto a tratamiento; c) Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad; y d) Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso. 8.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información: a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos; b) El área de Generación; c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa; d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final; e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen; f) Las condiciones particulares de manejo



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFESIONALES ESPECIALISTAS
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: ██████████

EXP. ADMVO.: PFP/33/2/2C/27/1/00025-19

ACUERDO: PFP/33/2/2C/27/1/00025-19/116

ACUERDO DE CIERRE

que en su caso le hubieran sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas. 9.- Si el establecimiento sujeto a Inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una garantía financiera o seguro para cubrir los daños que se pudieran causar durante el acopio de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 10.- Si el establecimiento sujeto a Inspección cuenta con el Programa de contingencias de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 50 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 11.- Si por las obras u actividades en el establecimiento sujeto a Inspección se generan o pueden generar otros tipos de residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPCs)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 12.- Si el establecimiento sujeto a Inspección cuenta con Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de acopio, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con respecto a dicho registro, el establecimiento sujeto a Inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del mismo, así como a proporcionar copia simple. 13.- Si el establecimiento sujeto a Inspección ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de acopio, conforme a lo establecido en el artículo 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto el establecimiento sujeto a Inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma. 14.- Si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a Inspección, son transportados a centros de acopio autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 15.- En caso de que el establecimiento sujeto a Inspección se encuentre registrado como microgenerador de residuos peligrosos y que los transporte en vehículos propios, verificar si ha presentado la Solicitud de autorización para el manejo de los residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, verificar si cuenta con la autorización que emite dicha Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 52, y último párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

INSPECCIONADO: [REDACTED]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO.: PFP/33.2/2C27.1/00025-19
ACUERDO: PFP/33.2/2C.27.1/00025-19/116
ACUERDO DE CIERRE

Residuos vigente. 16.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su acopio, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, así como originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, enviados para su acopio en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dio aviso a dicha Secretaría, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados por el destinatario, para los residuos peligrosos que genere, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita, las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su acopio, así como los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el proceso de acopio, proporcionando copias simples de los manifiestos exhibidos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveydo descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

Que del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, se constituyeron en la empresa denominada [REDACTED] con domicilio ubicado en la [REDACTED] y documentalente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. : PFP/33/2/2C.27/1/00025-19

ACUERDO: PFP/33/2/2C.27/1/00025-19/116

ACUERDO DE CIERRE

sus obligaciones ambientales que en materia de gestión integral de residuos peligrosos se prevén, así como en lo referente a la generación, al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED] por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: "1. Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de acopio de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. AL RESPECTO, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN EL VISITADO MANIFESTÓ QUE LA EMPRESA PRESTA EL SERVICIO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 185.83 TONELADAS DE RESIDUOS PELIGROSOS SÓLIDOS Y 115 METROS CÚBICOS DE RESIDUOS PELIGROSOS LÍQUIDOS. 2. Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de acopio de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42, 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutivos establecidos. En relación a éste punto, el visitado exhibe original y entrega copia simple de la autorización para el centro de acopio de residuos peligrosos no. [REDACTED] emitida por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales (semarnat); mediante el oficio [REDACTED] POR LO ANTERIOR SE PROCEDE A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES CONTENIDAS EN LA AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS NO. [REDACTED] EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT); MEDIANTE EL OFICIO [REDACTED] TERMINO PRIMERO: Lo señalado en este término es de carácter informativo para el visitado, reiterándole del conocimiento de que, los responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a los dispuesto en la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos y demás disposiciones aplicables. TERMINO SEGUNDO: Lo señalado por este término, Francisco de la Cruz Luciano solo acopia los residuos peligrosos enlistados en ésta autorización. TERMINO TERCERO: Con relación a éste término, Francisco de la Cruz Luciano exhibe y entrega copia simple del documento de la factibilidad de uso de suelo, emitido por el H. Ayuntamiento constitucional del municipio de Nacajuca, Tabasco; con número de folio-168-2014. TERMINO CUARTO: En relación a éste punto, el visitado no pretende transferir la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos no. 27-II-160D-2014, de fecha 13 de Junio del 2014, emitida por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT); mediante el oficio [REDACTED] se encuentra vigente hasta el 13 de Junio del año 2024. TERMINO QUINTO: Lo señalado en este término la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos no. 27-II-160D-2014, de



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/PA/33.2/2C.27.1/00025-19

ACUERDO: PFP/PA/33.2/2C.27.1/00025-19/116

ACUERDO DE CIERRE

fecha 13 de Junio de 2014, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio [REDACTED] se encuentra vigente hasta el [REDACTED] TÉRMINO SEXTO: Lo señalado en éste término el visitado manifiesta de viva voz, que no ha solicitado a la secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT), modificación a la autorización no. 27-11-160D-2014, de fecha 13 de Junio de 2014. TÉRMINO SÉPTIMO: Con relación a éste término el visitado exhibe y entrega copia de la garantía financiera (póliza de seguro de daños de responsabilidad civil), con cobertura a daño ecológica, con vigencia del 30/11/2018 al 30/11/2019. TÉRMINO OCTAVO: Al respecto, a éste término se está realizando el presente acta de inspección con número de orden 063/2019 de fecha de orden del 19 de Agosto del 2019 que tiene el objeto de verificar los términos y condicionantes establecidos en la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos no. [REDACTED] emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); mediante el OFICIO [REDACTED] TÉRMINO NOVENO: Con relación a éste término es de carácter informativo para el visitado, reiterándole el conocimiento de que, los responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a los dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables. TÉRMINO DÉCIMO: En relación a ésta autorización queda sujeta al cumplimiento de la misma: A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN No. 27-11-160D-2014, DE FECHA [REDACTED] EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT); MEDIANTE EL OFICIO [REDACTED] ONDICIONANTE 1.- Al respecto el visitado exhibe y entrega copia simple de la garantía financiera (póliza de seguro de daños de responsabilidad civil), con cobertura a daño ecológica, con vigencia del 30/11/2018 al 30/11/2019. CONDICIONANTE 2.- En relación a éste punto, el visitado manifiesta de viva voz que no ha tenido derrames, infiltraciones o descargas de residuos peligrosos, durante el periodo que lleva de operación el centro de acopio de residuos peligrosos, así mismo se realizó recorrido por el área que ocupa el centro de acopio de residuos peligrosos, no se observó derrames o descargas a áreas aledañas. CONDICIONANTE 3.- En relación al cumplimiento a ésta condicionante, se constató que en el área de almacén temporal de residuos peligrosos los contenedores de residuos peligrosos se encuentran debidamente identificados, clasificados, etiquetados, y o marcados y envasados conforme con los artículos 79 y 85 fracción I del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos. CONDICIONANTE 4.- EN RELACIÓN A ESTA CONDICIONANTE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: Artículo 82 fracciones I, II y III del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Fracción I.- condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en: a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; El almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra separado de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados. b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; El almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra ubicado donde se reducen los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; El almacén general de residuos peligrosos si cuenta con dispositivos para contener derrames, tales como trincheras y fosa de retención de lixiviados. d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/33/2/2C.27/1/00025-19

ACUERDO: PFP/33/2/2C.27/1/00025-19/116

ACUERDO DE CIERRE

mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; El almacén temporal de residuos peligrosos si cuenta con trincheras de contención, que conducen a una fosa de captación de lixiviados de capacidad de 23 metros cúbicos; e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

El almacén general de residuos peligrosos si cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en caso de emergencia. f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias; acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; El almacén general de residuos peligrosos si cuenta con 2 extintores de incendio de capacidad 405 kilogramos y uno de 60 kilogramos de polvo químico seco. g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; El almacén general de residuos peligrosos si cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. En el almacén temporal de residuos peligrosos se envasan los residuos peligrosos en estado líquido en contenedores de plástico, los residuos peligrosos en estado sólido en contenedores de plástico y metálicos; en dicho almacén se constató que identifican, y si etiquetan los contenedores de plástico; La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. ACEITES LUBRICANTE CASTADO TIENE 30,280 LITROS; SÓLIDOS IMPREGNADOS SE TIENE 12, 1608 KILOGRAMOS; FILTROS USADOS SE TIENE 2.7547 KILOGRAMOS; RESIDUOS CON PINTURA SE TIENE 3173 KILOGRAMOS; AGUAS OLEOSAS 8,500 LITROS. Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en: a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; No se observó conexión con drenaje ni con aguas pluviales. b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables; Las paredes de almacén temporal de residuos peligrosos son de concreto (blocc) y lámina de zinc. c) Contar con ventilación natural o forzada. en los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora; El almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con ventilación natural. d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y El almacén temporal de residuos peligrosos está cubierto y protegido de la intemperie con estructura de metal y láminas de zinc, iluminación a prueba de explosión. e) No rebasar la capacidad instalada del almacén. El almacén temporal de residuos peligrosos no rebasa la capacidad de almacenamiento. Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en: El almacén temporal de residuos peligrosos es un área cerrada. a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 15, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento. Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en: I. En



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PPA/332/2C271/00025-19
ACUERDO: PPA/332/2C271/00025-19/116
ACUERDO DE CIERRE

recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

Los residuos son depositados dentro del almacén temporal de residuos peligrosos que tiene el centro de acopio en cuestión, garantizándose la seguridad de las personas, se previenen fugas y derrames. Asimismo, deberá permitir a los inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentren dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente. Los residuos peligrosos almacenados en el momento de la visita de inspección son los siguientes:

- ACEITES LUBRICANTE GASTADO TIENE 30,280 LITROS
- SÓLIDOS IMPREGNADOS SE TIENE 12, 1608 KILOGRAMOS
- FILTROS USADOS SE TIENE 2,75,47 KILOGRAMOS
- RESIDUOS CON PINTURA SE TIENE 3,173 KILOGRAMOS
- AGUAS OLEOSAS 8,500 LITROS.

CONDICIONANTE 5.- En relación al cumplimiento a ésta condicionante, el visitado exhibe y entrega copia simple del plano de distribución del almacén temporal de residuos peligrosos del centro de acopio. CONDICIONANTE 6.- En relación al cumplimiento a ésta condicionante, el visitado manifiesta de viva voz que los residuos peligrosos son enviados a su disposición final como máximo cada tres veces, así mismo se cotizó con la bitácora de transporte de residuos para constatar que efectivamente el periodo máximo es de tres meses para enviar a disposición final los residuos peligrosos acopiados. CONDICIONANTE 8.- Al respecto, durante la visita de inspección se observó que dentro de la instalación del centro de acopio de residuos peligrosos, no se almacenan residuos no peligrosos, no ha rebasado la capacidad de almacenamiento, ni se realiza ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad de los residuos. CONDICIONANTE 9.- Al respecto, durante la visita de inspección a la empresa visitada, en el almacén temporal de residuos peligrosos se constató que cuenta con un kit de derrames, con palas manuales, cintas amarillas para delimitar el área, paños absorbentes, bolsa de polietileno, aserrín de madera como absorbente y trapos de limpieza, así mismo entrega copia simple del plan de respuesta a emergencia del centro de acopio. CONDICIONANTE 10.- Al respecto, durante la visita de inspección el visitado exhibe y entrega copia simple de lista de asistencia del personal que ha participado en capacitación para el manejo de residuos peligrosos, así como evidencia fotográfica. CONDICIONANTE 11.- Al respecto, a ésta condicionante el visitado exhibe y entrega copia simple de la constancia de recepción de la cédula de operación anual (COA) del periodo 2018. CONDICIONANTE 12.- Al respecto, a ésta condicionante, el visitado manifiesta que no pretende llevar a cabo el cierre de la instalación del centro de acopio de residuos peligrosos. CONDICIONANTE 13.- En relación al cumplimiento a ésta condicionante, es de conocimiento para el visitado. 3.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que recibe para su acopio, así como para los que haya generado para dichas actividades; y si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, 46 fracción V, 87 fracciones I, II y III y 83 del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de Residuos, consistentes en: En relación a ésta medida la empresa visitada si cuenta con un área



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO.: PFP/33/2/2C/27/1/00025-19

ACUERDO: PFP/33/2/2C/27/1/00025-19/116

ACUERDO DE CIERRE

específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que recibe para su acopio, así como para los que haya generado con motivo de dichas actividades; y si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos. 4. Si los residuos peligrosos que se encuentran almacenados dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, recibidos para su acopio, así como los que hayan sido generados con motivo de dichas actividades, se encuentran debidamente envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Durante la visita de inspección se observaron residuos peligrosos almacenados, estos se encuentran debidamente envasados, en contenedores de plástico de capacidad de 1000 litros de capacidad (toters), así como en contenedores metálicos tambores de 200 litros de capacidad, en el área del almacén temporal. 5.- Si en el almacenamiento de los residuos peligrosos, el establecimiento sujeto a inspección considera su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMAR/NAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMAR/NAT-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con relación a este punto el visitado se apega a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMAR/NAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana nom-052-SEMAR/NAT-2005. 6.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se han almacenado residuos peligrosos recibidos para su acopio, así como los generados con motivo de dichas actividades, por un periodo mayor a seis meses, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42, segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No se han almacenados por más de 6 meses los residuos peligrosos de acuerdo a lo asentado en la bitácora de transportes de residuos peligrosos. 7.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con las bitácoras y si éstas reúnen los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en las fracciones I y II del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: a) Nombre del residuo y cantidad generada; b) Características de peligrosidad; c) Área o proceso donde se generó; d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos; y g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. II. Para el monitorio de parámetros de reciclaje de residuos peligrosos: a) Proceso autorizado; b) Nombre y características del residuo peligroso sujeto a tratamiento; c) Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad; y d) Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso. Al respecto, durante

INSPECCIONADO: [REDACTED]

179



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROTECCIÓN FEDERAL DEL
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.: PFP/332/2C27.1/00025-19
ACUERDO: PFP/332/2C27.1/00025-19/116
ACUERDO DE CIERRE

la visita de inspección el visitado exhibe original en formato electrónico, y entregó copia de la bitácora de transporte y generación de residuos peligrosos. 8.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información. La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos: a) El área de generación; b) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa; c) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final; d) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen; e) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas. El visitado exhibe y entrega copia simple de la constancia de recepción de la cédula de operación anual (COA) del periodo 2018. 9.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una garantía financiera o seguro para cubrir los daños que se pudieran causar durante el acopio de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto el visitado exhibe y entrega copia simple de la garantía financiera (póliza de seguro de daños de responsabilidad civil), con cobertura a daño ecológica, con vigencia del [REDACTED] 10.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el Programa de contingencias de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 50 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto a ésta medida la empresa visitada cuenta con el programa de contingencias. 11.- Si por las obras u actividades en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar otros tipos de residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN NO SE OBSERVARON RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS, INFECIOSOS, BIFENILOS POLICLORADOS (BPC'S), ALMACENADOS EN EL CENTRO DE ACOPIO. 12.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de acopio, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con respecto a dicho registro, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del mismo, así



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33/2/2C/27/1/00025-19
ACUERDO: PFP/PA/33/2/2C/27/1/00025-19/16
ACUERDO DE CIERRE

como a proporcionar copia simple. DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN EL VISITADO EXHIBE Y ENTREGA COPIA SIMPLE DEL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS CON NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL [REDACTED] 3.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de acopio, conforme a lo establecido en el artículo 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma. EL VISITADO SE AUTOCATEGORIZÓ COMO MICROGENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS. 14.- Si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, AL RESPECTO LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS SON TRANSPORTADOS A CENTRO DE ACOPIO, AUTORIZADO POR LA SEMARNAT [REDACTED] 5.- En caso de que el establecimiento sujeto a inspección se encuentre registrado como microgenerador de residuos peligrosos y que los transporte en vehículos propios, verificar si ha presentado la Solicitud de autorización para el manejo de los residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, verificar si cuenta con la autorización que emite dicha Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 52, y último párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, CON RELACIÓN A ÉSTE PUNTO LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE SE GENERAN SON TRANSPORTADOS EN VEHÍCULO AUTORIZADOS POR LA SEMARNAT CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN [REDACTED] 14.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su acopio, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, así como originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, enviados para su acopio en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dio aviso a dicha Secretaría, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados por el destinatario, para los residuos peligrosos que genere, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita, las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su acopio, así como los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el proceso de acopio, proporcionando copias simples de los manifiestos exhibidos. AL RESPECTO EL VISITADO EXHIBIÓ Y ENTREGA COPIA SIMPLE DE LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ACOPIADOS DEL AÑO 2018, Y LO QUE VA DEL AÑO 2019". (SIC).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPa/33.2/2C/27.1/00025-19

ACUERDO: PFPa/33.2/2C/27.1/00025-19/16

ACUERDO DE CIERRE



SEMARNAT



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-13-V-063/2019 de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, a la empresa denominada [REDACTED] se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen al procedimiento administrativo, toda vez que al momento de la visita de inspección se constató que la empresa [REDACTED], se encuentra dando cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de Residuos Peligrosos, toda vez que el visitado exhibió en original y presentó copia simple de la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos con número [REDACTED] emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio [REDACTED] donde se revisaron los términos y condicionantes de la autorización antes señalada sin que se constataran irregularidades al momento de la visita de inspección, así mismo se constató que el establecimiento sujeto a inspección cuanta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que se reciben para su acopio así como los que se hayan generado dando cumplimiento a lo establecido por la ley y su reglamento; se constató que el establecimiento se apega a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos; el visitado exhibe original en formato electrónico, y entregó copia de la bitácora de transporte y generación de residuos peligrosos; El visitado exhibió y entregó copia simple de la constancia de recepción de la cédula de operación anual (COA) del periodo 2018; el visitado exhibe y entrega copia simple de la garantía financiera (póliza de seguro de daños de responsabilidad civil), con cobertura a daño ecológica, con vigencia del 30/11/2018 al 30/11/2019; durante la visita de inspección no se observaron residuos peligrosos biológico infecciosos, bifenílicos policlorados (bpc's), almacenados en el centro de acopio; durante la visita de inspección el visitado exhibe y entrega copia simple del registro como generador de residuos peligrosos con número de registro ambiental [REDACTED] de fecha [REDACTED] el visitado se autocategorizó como microgenerador de residuos peligrosos; finalmente el visitado exhibió y entregó copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; acopiados del año 2018, y lo que va del año 2019. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 27-13-V-063/2019 de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV/- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro [REDACTED] y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/33.2/2C.27.1/00025-19

ACUERDO: PFP/33.2/2C.27.1/00025-19/116

ACUERDO DE CIERRE

establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a la empresa denominada [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-13-V-063/2019 de fecha veintuno de agosto del año dos mil diecinueve, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento la empresa denominada [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Cubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/33/2/2C/27/1/00025-19

ACUERDO: PFP/33/2/2C/27/1/00025-19/116

ACUERDO DE CIERRE



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CUARTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma:

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45, FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES T Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

[Handwritten signature]
LEAÑO/INCISERIVA*

